



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de la liquidación de crédito. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

6 de octubre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: YANETH ASTRID GARCIA
RADICADO: 2013-00037-00

Vencido como se encuentra el anterior traslado de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CG del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34f4056a9c24e3aff8f8e6223a29c3f76639a497b7f3c16bf7dbca71673f7b1**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de la liquidación de crédito. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

6 de octubre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: WILMER DOMINGO URIBE LOPEZ
Radicado: 2014-00007-00

Vencido como se encuentra el anterior traslado de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CG del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed28e1b9cf9f52a2ab635140697b1cbb1b7e0cd6ee3a0c46ab5eb036ea5d9**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL

Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de la liquidación de crédito. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

6 de octubre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00167-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4
APODERADO: DR HENRY SOLANO TORRADO
EJECUTADO: MARGENIS MORALES MACHADO con C.C. 1.065.884.145

Vencido como se encuentra el anterior traslado de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CG del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4c5723ff7b015f0ec5fad6e6e52569aa3d7764fb495617d545599bcb7df710**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 2021-00055-00
CLASE: REIVINDICATORIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN SANTIAGO QUINTERO
APODERADO: FERNANDO SANABRIA RIVERA
DEMANDADO: EULISES JOSE ARIAS LEON
APODERADO: EDUARDO ELI CARRASCAL TORRADO

Río de Oro, Cesar, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del CGP, entiéndase terminado el poder otorgado al abogado FERNANDO SANABRIA RIVERA y RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al abogado JESUS DAVID MENDOZA MURILLO, con CC No. 1.121.299.941, T.P. No. 312.905, para actuar en representación del demandante IVAN SANTIAGO QUINTERO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff5b7b28e2d5d649accb32381214e6de00c60cea1a1a1fb07d2a2915e2cf6a46

Documento generado en 06/10/2021 04:20:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rio de Oro, Cesar, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: ORDEN DE PAGO
RADICADO: 2021-00248-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESICA RIZO RINCON con CC. No. 1.064.838.305
APODERADO: ANTONIA DEL ROZARIO RAMIREZ – COMISARIA DE FAMILIA
DEMANDADO: JESUS EDUARDO OSORIO CAÑIZARES con CC. No. 1.064.839.045
MENOR: ASHLY ZOE OSORIO RIZO

La demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada al correo electrónico institucional de este despacho judicial como lo contempla el Decreto presidencial 806 del 4 de junio de 2020, interpuesta por la COMISARIA DE FAMILIA Dra. ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ HERRERA identificada con CC. 26.863.408 T.P. No. 142.514, en representación de la menor ASHLY ZOE OSORIO RIZO, a petición de la señora YESICA RIZO RINCON con CC. No. 1.064.838.305, en contra de JESUS EDUARDO OSORIO CAÑIZARES con CC. No. 1.064.839.045, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss., y 430 del C.G. del P.

Como títulos ejecutivos complejos se adjuntan acta audiencia fechada 12 de diciembre de 2018, la cual contiene sentencia del proceso de disminución de cuota alimentaria radicado 20-614-40-89-001-2018-00173-00, proferida por el juzgado promiscuo del municipio de Rio de Oro de fecha, Certificación de deuda alimentaria expedida por el juzgado promiscuo municipal de Rio de Oro, además adjunta Registro civil de Nacimiento de la menor ASHLY ZOE OSORIO RIZO, así, conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C G del P., consagran una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se librará mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los establecidos en el artículo 1617 del código civil.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a cargo del señor JESUS EDUARDO OSORIO CAÑIZARES con CC. No. 1.064.839.045, quien deberá pagar a la señora YESICA RIZO RINCON con CC. No. 1.064.838.305, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIEN PESOS (\$ 1.521.100), más los intereses desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el pago total de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1617 del código civil, discriminados así:

- por concepto de cuota alimentaria dejada de pagar el mes de diciembre de 2020 por valor de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 212.000)
- por cuotas alimentarias dejadas de pagar los meses de junio a septiembre de 2021 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 877.680)
- las cuotas adicionales de diciembre de 2020 y junio de 2021 por valor de CUATROCIENTOS TERINTA Y UN MIL COATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 431.420)

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas a la acreedora en el término de cinco (5) días hábiles, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen deberán pagarse dentro de los Cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico de la parte demandada, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, caso contrario la notificación



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.

CUARTO: La Dra. ANTONIA DEL ROSARIO RAMIREZ HERRERA identificada con CC. 26.863.408 T.P. No. 142.514, actúa en representación de los intereses de la menor de edad beneficiaria de los alimentos que acá se ejecutan, en su condición de COMISARIA DE FAMILIA de este municipio de Río de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc0ba0c03f6ad3463caf7ab5485cd3dc3f8a2a76a9177ff3e9f09cad7813f214
Documento generado en 06/10/2021 04:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho DILIGENCIA DE SECUESTRO allegada por la inspección de policía. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

6 de octubre 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00064-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SAMUEL QUINTERO
EJECUTADO: YAN CARLOS RINCON RIOS con C.C. No. 1.003.174.840

AGREGUESE al expediente debidamente diligenciado el Despacho comisorio allegado por la Inspección de Policía de esta ciudad mediante el cual se realizó la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble con M.I. No. 196-57567 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Cesar).

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78db759d5ab673ed2cd5de83d31e1cfdbf2351ead26cdc9c016ed9316f81a7a1**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio allegado por GEOMAB SAS. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

6 de octubre 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00060-00
CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: CIELO MARIA DURAN HERRERA con CC. No. 26.864.075
APODERADO: LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ con CC. No. 284.607
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE GOMEZ con CC. No. 18.903.986
MENOR: SAURA JHOSELYN GOMEZ DURAN

PONGASE en conocimiento de las partes el oficio con fecha 4 de octubre de 2021, allegado por GEOMAB, SAS, el cual informa que *LUIS ENRIQUE GÓMEZ, CC. 18903986*, NO está vinculado a esa empresa actualmente.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b639376bac1c7ae8d1df3437c2e99c6fb3bb09b16d98b8faa24b0e5bf10b7d8**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio 1643 allegado por el Juzgado 2° Civil M/pal de Ocaña. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

6 de octubre 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00218-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: EDWIN ALEIXI TORRES AREVALO con CC. No. 5.468.966
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES MENESES CC No. 5.084.959 - TP No. 272810
EJECUTADO: WILSON SANCHEZ LOZADA con CC. No 88.282.054

PONGASE en conocimiento de las partes el oficio No. 1643 de fecha 1° de octubre de 2021, allegado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ocaña, en el cual se informa que mediante auto de fecha 29 de septiembre del presente año NO se accedió a la medida cautelar de embargo de remanentes decretada dentro del asunto de la referencia, por cuanto los REMANENTES ya se encuentran embargados por cuenta del proceso EJECUTIVO 5449840001-2019-00105-00, seguido por el señor JAIRO ALONSO GUERRERO LEÓN, contra el acá también ejecutado, señor WILSON SÁNCHEZ LOZADA, y cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6715709ed5fbe7183ec7e7a87a5b2c31893a9ac23ab1389c728f2669714d8556**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio AOCE-2021-3065705 allegado por el banco Agrario. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

6 de octubre 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2013-00037-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS SA
EJECUTADO: YANETH ASTRID GARCIA ROSADO con C.C. No. 37.323.779

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que las personas y/o entidades relacionadas, no son clientes de esa Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ec7ca37cadfd62f968bf435452e86c81b4e927a66b33d8f598a2196743e7923

Documento generado en 06/10/2021 04:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio AOCE-2021-3067531 allegado por el banco Agrario. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

6 de octubre 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-00143-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900515759-7.
EJECUTADOS: ALIRIO SANCHEZ RAMIREZ con CC No. 5.083.832

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que el demandado no presenta vínculos con la Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24da503960a68a9ad895ea314d279ca6ac17e59f08a1a63bfe506101101cc8e**
Documento generado en 06/10/2021 04:21:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio AOCE-2021-13677 allegado por el banco Agrario. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

6 de octubre 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00049-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: FAUSTINO CACERES CARDENAS con C.C. No. 1.064.840.135

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco Agrario, el cual informa que se materializó la orden de embargo sin que se generara título judicial, debido a que el demandado está vinculado a través de cuenta de ahorros, la cual se encuentra dentro del monto mínimo inembargable. En la medida que la cuenta disponga de recursos se estarán generando títulos a favor de este Juzgado.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14a08bab361f8ae50a3957505fef73743026fc4317cb7d7d19e087e47665e1c**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho oficio el oficio CE-30-0533-21 allegado por CREDISERVIR. PROVEA.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO
Secretario

6 de octubre 2021



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00245-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT. 800037800-8.
EJECUTADO: NELLY DUARTE SOLANO con C.C. No. 1.066.062.123

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio CE-30-0533-21 con fecha 1° de octubre de 2021 allegado por CREDISERVIR, el cual informa que, una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que la señora NELLY DUARTE SOLANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.066.062.123, NO SE ENCUENTRA ASOCIADA A ESA ENTIDAD COOPERATIVA.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80ddf7a42d66086d1d079d0fb2252ac556632df1a148f9afbc265c21f17077c**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez, sin que se subsanara la presente demanda. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

6 de octubre de 2021



Juzgado Promiscuo Municipal
Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: RECHAZA

RADICADO: 2021-00181-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: MULTIGRUAS DEL CESAR NIT 900590881-7
REP. LEGAL: FABIO BENAVIDES VARGAS Con CC. No 1.098.680.706
APODERADO: KEINER JAVIER ASCANIO MARINO, con CC No. 1.098.717.293 - T.P. No. 304928
EJECUTADO: CONSORCIO EMPRESARIAL ASONTRASCARIBE NIT 901088194
REP. LEGAL: HERNAN ELIACER CHARRY MORENO identificado con la CC Nro. 91.001.190

Sin haberse subsanado la demanda como se ordenó en auto que antecede, se dispone su rechazo de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e113f95503ae9b23c3b5afc0123e4a18b026fe2bd52c1eaf6d9e5f3bc952d6e**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 2021-00079-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8

EJECUTADOS: YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046

ELIECER RINCON SANJUAN con CC No. 13.358.893

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2061440890012021-00079-00, promovido por el Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con CC. 91.240.052 de Bucaramanga y T.P. 119.304 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800-037-800-8 y en contra de YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046 y ELIECER RINCON SANJUAN con CC No. 13.358.893, toda vez que venció el término para proponer excepciones, sin que se presentara alguna.

Con proveído de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando a YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046 y ELIECER RINCON SANJUAN con CC No. 13.358.893, pagar al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.613.669.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 024656100003918; más DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$276.524.00) por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el día 27 de junio del 2020, hasta el 26 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 27 de diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera de Colombia. (Documento 02, Cuaderno 1, Expediente Electrónico).

A los demandados YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046 y ELIECER RINCON SANJUAN con CC No. 13.358.893, se les notifico por aviso el día 28 de junio de 2021 y 13 de septiembre de 2021, respectivamente (documentos 04 y 07 Expediente Electrónico, Cuaderno 1), sin que dentro del término propusieran excepción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C.G. del P. establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.



La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La Obligación que se ejecuta en este proceso emana del título valor pagare No. 024656100003918 (folios 12 del documento 01, Cuaderno 1 del expediente electrónico) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en los títulos se incorpora y la firma de quién los crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

De igual manera, los documentos suscritos por los deudores y que se presumen auténticos, contienen una obligación clara - no ofrece motivo alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en los documentos- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C G del P ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor pagare No. 024656100003918, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene de YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046 y ELIECER RINCON SANJUAN con CC No. 13.358.893, que constituye plena prueba contra ellos y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas al ejecutado, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046 y ELIECER RINCON SANJUAN con CC No. 13.358.893, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C G del P se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado YAN CARLOS VILLAMIZAR CACERES con CC No. 1.007.514.046 y ELIECER RINCON SANJUAN con CC No. 13.358.893. Líquidense conforme lo establece el artículo 361 y SS del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b632d8539e7ceb1d152214d8b19898ce2bdd5204226d0de6f8a997fdc6bfcc96**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, seis (6) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO: SUSPENDE PROCESO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 20 614 40 89 001 2018 00227 00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800.037.800-8
APODERADO: RAUL RUEDA RODRIGUEZ con CC. 91.240.052 TP 119304
EJECUTADO: MILCIADES TORRADO GARAY con CC. 5.407.220

Se accede a lo solicitud de suspensión del proceso suscrita por las partes, en virtud a lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes del C.G. del P.

En consecuencia, se suspenderá el proceso por el termino de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente auto, según lo disponen los artículos 161 y siguientes del CGP.

Vencido el término de la suspensión solicitada, el proceso se reanudará de oficio o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente Proceso, por el termino de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente auto, según lo disponen los artículos 161 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión, el proceso se reanudará de oficio o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

**Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d9d6df86bb6899e604fbfaa80de627d53635a76618cdb719bcc178a745b14e**
Documento generado en 06/10/2021 04:20:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>